



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 3 del actual, en la que con vista del cúmulo de instancias promovidas por individuos de tropa retirados, que hallándose en descubierto solicitan relief para volver al goce de sus haberes, propone V. E. lo conveniente que seria fijar un término á esta clase de solicitudes por ser muy reparable y extraño que dichos individuos, olvidando sus intereses, hayan dejado trascurrir seis, ocho ó mas años sin producir reclamacion alguna, siendo aun mas de notar que estas instancias hayan sido promovidas en gran número despues de terminada la guerra civil.

Y S. M. atendiendo á las poderosas razones en que V. E. funda su propuesta, conformándose con ella, se ha dignado señalar el plazo de dos meses improrogables, á contar desde el dia en que se publique esta circular en la Gaceta de Madrid, para que los retirados de la clase de tropa, cuyos descubiertos sean anteriores á fin de setiembre de 1841, puedan solicitar el competente relief por medio de instancias debidamente documentadas; siendo la voluntad de

S. M. que fenecido el plazo queden sin curso las que con tal objeto se promuevan.

De real orden lo digo á V. E. parr su conocimiento consecuente á su citada comunicacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1845.=Valencia.=Sr. intendente general militar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de fomento.—Circular.

Por la primera secretaria del despacho de estado con oficio fecha 28 de noviembre último se ha remitido de real orden á esta de la gobernacion de la península, para su publicacion, copia de la resolucion adoptada por el gobierno frances, del tenor siguiente:

Ministerio de la guerra.—Nota.—La cebada no paga derecho de entrada en la Argelia. Importacion en la division de Oran de cebada de España.

Todo cargamento de cebada española importado en Oran se pagará por la administracion militar de esta division al precio de 15 francos 50 céntimos por quintal métrico, puesto en el mercado. La cebada para ser de recibo debe ser de la cosecha de 1845, pesar 55 kilogramos el hectólitro, estar limpia, cribada, sin

mezla, tener buena calidad y poder llenar las necesidades del servicio.

Para obtener las ventajas de la disposicion que antecede el importador justificará la procedencia del grano con certificacion del cónsul de Francia en el puerto de donde salga la espedicion, y para adquirir aquella practicará las diligencias siguientes: Presentará al cónsul una muestra del peso de dos arrobas españolas de la cebada de que se componga el cargamento, quien, despues de reconocer es de produccion española, hará coser, marcar y sellar con el sello del consulado el saco en que se haya presentado la muestra, dando en el acto una certificacion que espese su origen, y si es posible el peso de la cebada al hectólitro. Las partidas de cebada con destino á Oran serán acreditadas por certificacion de la aduana española, que visará el cónsul de Francia, señalando la existencia de la muestra reconocida y sellada por él.

El beneficio de lo marcado en la presente nota queda asegurado á todo buque que dé cuenta de sus espediciones á Oran, al consulado de Francia, en tanto que la administracion francesa no publique oficialmente por medio del cónsul del Rey que las disposiciones que preceden quedan abolidas.

Lo que traslado á V. S. de real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la península, á fin de que, haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia, llegue á noticia y conocimiento de sus habitantes y puedan estos aprovecharse de las ventajas que les proporciona la preinserta determinacion del gobierno francés.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1845.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.—Sr. gefe político de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Presidencia de la comision de códigos.—Excelentísimo señor: Tengo el honor de remitir á V. E. el proyecto del código penal que ha formado y rprobado definitivamente esta comision, la cual se ocupará en seguida, y sin levantar mano, en discutir los proyectos del código de procedimientos y de los libros del civil que no se hallan aprobados, dando principio desde luego á la parte relativa á la organizacion y atribuciones de los tribunales.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid

24 de diciembre de 1845.—Excmo. Sr.—Juan Bravo Murillo.—Excmo. Sr. ministro de gracia y justicia.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. señor ministro de la gobernacion de la península con fecha 7 de noviembre próximo pasado me dice lo siguiente:

“Excmo. señor.—Por el artículo 75 de la ley de ayuntamientos están facultados los alcaldes para imponer y exigir multas, con las limitaciones que en el mismo se espresan. Y á fin de evitar el que, como ya ha sucedido algunas veces, haga ilusoria esta facultad la insolvencia de los multados, se ha servido S. M. mandar, teniendo presente lo que dispone el párrafo 3.º, art. 5.º de la ley para el gobierno de las provincias, que en el caso de queda hecha mencion, supla la pena de detencion á la de multa, no pudiendo esceder aquella de dos dias en los pueblos de menos de quinientos vecinos, de seis en los que no lleguen á cinco mil y de diez en los restantes. De real orden lo comunico á V. E. á los efectos correspondientes.”

Lo que hago saber á los alcaldes de los pueblos de esta provincia para su cumplimiento. Madrid 20 de diciembre de 1845.—*Fermin Ar-teta.*

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Sr. intendente de rentas de esta provincia en oficio de 20 del actual me dice lo que sigue: La direccion general de contribuciones indirectas con fecha 12 del actual me dice lo que sigue: Se ha enterado esta direccion de la consulta que V. S. hace en su comunicacion fecha de ayer promovida por el ayuntamiento de Fuenlabrada sobre si la medida del vino en los puestos públicos debe ser de 32 cuartillos, arroba castellana, ó de 36 y medio cual se usaba cuando rejian las rentas provinciales, y qué derechos deberán pagar al rematante los vecinos que compran el vino en otros pueblos para el consumo de su casa. La direccion ha acordado decir á V. S. que aquella medida está considerada para los derechos por 32 cuartillos, arroba castellana, y que el derecho que debe satisfacerse por el vino que se introduzca para el consumo en los pueblos, es el señalado en la tarifa vigente. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de

que haga las prevenciones convenientes à los ayuntamientos.

Todo lo cual me ha parecido oportuno manifestar à los de esta provincia para su debido cumplimiento y que lo tengan presente al celebrar las subastas del ramo de que se trata.

Madrid 23 de diciembre de 1845.—*Francisco Gonzalez Alberú.*

COMISION DEL CULTO Y CLERO DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO.

No habiendo concurrido todavia varios párrocos y fábricas à cobrar lo que les pertenece por sus asignaciones en el tercio vencido en fin de abril del presente año ni dado razon si lo han recibido de sus ayuntamientos, con lo que se entorpece la cuenta que debe rendir esta comision à la contaduría general del reino, de lo recibido y pagado en dicho primer tercio, y sin cuyo requisito no se puede proceder al pago del segundo, se les previene que si en el término preciso y perentorio de quince dias no se presentan en esta comision à percibir lo que les corresponde ó à acreditar lo que tienen recibido de sus ayuntamientos, no percibirán sus haberes hasta que se haya satisfecho à todos los demas el segundo tercio.

Asimismo teniendo noticia esta comision que à consecuencia de lo prevenido en la real orden de 12 de setiembre último, se ha satisfecho à varios párrocos y fábricas por sus ayuntamientos las asignaciones que les corresponde por el todo ó parte de los dos restantes tercios, se previene à los párrocos y mayordomos de fábrica exijan de los referidos ayuntamientos certificacion en forma de las cantidades que por este concepto les hayan sido abonadas por las oficinas de la hacienda pública, à fin de abonárselas ó cárgarselas esta comision en cuenta del presupuesto de esta diócesis.

Toledo 18 de diciembre de 1845.—*Juan Fernandez Alonso, secretario.*

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Distrito de Madrid.—Carretera general de Madrid à Irun.—Primera division.

De orden de la direccion general se saca à

pública subasta la mano de obra en la reparacion de la carretera en las entradas y travesia del pueblo de Cabanillas de la Sierra, conforme al pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento del mismo pueblo. El primero y único remate se celebrará el dia 8 de enero de 1846 à las doce de su mañana en las casas consistoriales de dicho pueblo.

Madrid 22 de diciembre de 1845.—*El ingeniero. Carlos M. de Castro.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En virtud de providencia del Excmo. señor capitán general de esta provincia, se sacan à pública subasta las tierras que en el término de de Pozuelo de Alarcon poseyó D.^a María Madel Real, ya difunta, y son las siguientes:

Una tierra de 9 fanegas, 8 celemines y 2 estadales cuadrados, situada en el camino de Valdenigrales; tasada en la cantidad de 968 rs.

Otra tierra de dos fanegas, sobre el mismo camino de Valdenigrales; valuada en 160 rs.

Otra tierra de 11 fanegas, 5 celemines y 13 estadales, en el referido término de Pozuelo, y vereda que va de él à los Orcajos; tasada en 1,144 rs.

Otra tierra de 4 fanegas, 3 celemines y 27 estadales, en el espresado término à la derecha del camino que va à Aravaca, frente del huerto que llaman de Garrido, y prado de Torrejon; valuada en 299 rs.

Otra tierra de una fanega y 5 celemines, en el mismo término, y sitio que llaman Bulares; tasada en 142 rs.

Otra tierra de 12 fanegas, 7 celemines y 4 estadales, en el repetido término, y sitio que llaman por encima de las Carcabas; valuada en 1066 rs.

Otra tierra en el citado término, y sitio que llaman el camino de la Dehesa que va por la parte de abajo de la villa, y cuyo camino la atraviesa; tasada en 500 rs.

Otra tierra de 12 fanegas, 10 celemines y 15 estadales, en dicho término y sitio titulado Valhermoso, à la derecha del camino que desde Pozuelo va à la venta de San Anton; tasada en 766 rs.

Otra tierra de 4 fanegas, 2 celemines y 21 estadales, en el mismo término, y sitio que llaman la Cabecera de las Carcabas; valuada en 631 rs.

Otra de 10 fanegas y 3 celemines, en el mencionado término, à la vereda del Monte mas allá del camino que va de Aravaca à Majadahonda; tasada en 1018 rs.

Y para su remate està señalado el dia 10 del próximo mes de enero, à la una, en el local de Santo Tomás de esta corte; advirtiéndose que todas las espresadas tierras serán rematadas al menos en la cantidad de 6,694 rs. en que están tasadas por el agrimensor D. José Nieto, libres de todo gasto para los vendedores ó dueños de ellas.

El ayuntamiento constitucional de Coslada hace saber à todos sus vecinos y hacendados forasteros poseedores de censos, foros ó cualquiera otra carga permanente, que en el preciso término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio presenten relaciones juradas en su secretaría, para practicar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1846; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo à la ley.

Con el fin de que para el dia 21 de enero próximo pueda tener reunidas el ayuntamiento constitucional de San Sebastian de los Reyes todas las relaciones para la evaluacion de riqueza del año próximo de 1846, se hace saber que todos los propietarios dentro de la jurisdiccion de dicho pueblo que posean fincas, censos ó ganados, y los inquilinos, colonos, ó arrendatarios ó aparceros, presenten, en la secretaría de ayuntamiento relaciones juradas conforme à los artículos desde el 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de mayo último, desde el 1.º de enero próximo hasta el 21 del mismo; bien entendido que el que no lo verifique pagará la multa que señala el artículo 24 de dicho real decreto.

El ayuntamiento constitucional de Coslada habiendo celebrado el primer remate al por menor de vino, aceite, aguardiente y tocino, ci-

MADRID: *Imprenta de D. MNUEL PITA*

ta para el segundo, con la mejora del diezmo el sábado 27 del corriente, de once à doce de su mañana, en la casa consistorial.

Con la competente licencia del escelentísimo señor gefe superior político de esta provincia se subastan en la villa de Pelayos 192 pinos de varias clases para maderas, cuyo remate ha de celebrarse el dia 25 del mes de enero del año próximo venidero de 1846 y hora de las diez de su mañana, en la sala consistorial de dicha villa, donde estará de manifiesto en el acto del remate el pliego de condiciones y tasacion hecha por el visitador del partido. Lo que se anuncia para inteligencia de licitadores.

En el dia 8 de octubre último fue encontrado por el destacamento de guardia civil de la villa de Morata, provincia de Madrid, partido de Chinchon, un caballo, cuyas señas son: pelo castaño oscuro, estrellado, pelos blancos en la cara, rabicano, capon, sobre nueve años, alzada cinco cuartas y cuatro dedos, dos lunares en ambos lados de los costillares, en consecuencia del aparejo, blancos en la parte inferior del pecho de resultas de la cincha, sin yerro; llevaba una cuerda de esparto por cabezada, y un pellejo de oveja por aparejo cinchado con una onda.

Lo que se anuncia para que acuda à reclamarle su legítimo dueño ante el alcalde de la espresada villa de Morata, quien le tiene en su poder.

En la villa de Daganzo de arriba se halla vacante la plaza de secretario de ayuntamiento por dimision que ha hecho en 15 del corriente el que la obtenia; su dotacion 2,200 rs. pagados por trimestres de los fondos de propios. Las solicitudes se dirigirán francas de porte al presidente del ayuntamiento.

MERCADO.

Madrid 25 de diciembre.

Trigo de 26 à 33 rs. fanega.
Cebada de 15 à 17 id. id.
Algarrobas de 20 à 21 id. id.
Aceite de 50 à 52 rs. arroba.
Id. filtrado à 56 id. id.